

MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S. J. \*

**PRESENTACIÓN Y COMENTARIO  
CANÓNICO A LA CARTA CIRCULAR  
DE LA CONGREGACIÓN PARA LOS  
INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y  
LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA  
(CIVCSVA) *LÍNEAS ORIENTATIVAS PARA  
LA GESTIÓN DE LOS BIENES EN LOS  
INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA  
Y EN LAS SOCIEDADES DE VIDA  
APOSTÓLICA, DE 2 DE AGOSTO DE 2014***

Fecha de recepción: octubre 2014

Fecha de aceptación y versión final: noviembre 2014

SUMARIO: Esta nota tiene como objeto presentar y comentar la reciente carta circular de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y en las Sociedades de Vida Apostólica*, de 2 de agosto de 2014. En el documento la Congregación insta a los Institutos a una recuperación del carisma como elemento inspirador y herramienta de evaluación

---

\* Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas. mcampo@up-comillas.es

de la gestión patrimonial de los mismos. La Carta pide a los Institutos la adopción de las mejores herramientas técnicas, singularmente los balances, y aun estos auditados, para la consecución de una gestión eficaz, eficiente y transparente. De especial importancia son las determinaciones que la Carta realiza para la recepción del concepto «patrimonio estable de la persona jurídica». Finalmente, y como herramienta básica para la consecución de estos fines, anima a emprender programas de formación adecuados a todos los niveles.

**PALABRAS CLAVE:** Instituto de Vida Consagrada, Sociedad de Vida Apostólica, administración de bienes eclesiásticos, carisma, balance, balance auditado, planificación, patrimonio estable, formación, transparencia, eficacia, eficiencia.

***Presentation and canonical commentary on the circular letter  
guidelines for the management of goods, of the congregation  
for institutes for consecrated life and societies of apostolic life,  
august 2, 2014***

**SUMMARY:** In this paper I present and comment the recent circular letter *Guidelines for the management of goods*, of the Congregation for Institutes for Consecrated Life and Societies of Apostolic Life, August 2, 2014. In the present document the Congregation invites the Institutes to reconsider the charisma as an inspiring element and an evaluating tool of their patrimonial management. The Letter demands the Institutes to adopt the finest technical tools, in particular balances, even the audited ones, to achieve an effective, efficient and transparent management. Of a special importance are the declarations of the Letter relating to the reception of the concept of «stable patrimony of the juridical person». Finally, and as a basic tool to achieve those goals, encourages to carry out the suitable formation programs at all the levels.

**KEY WORDS:** Institute for Consecrated life, Society of Apostolic Life, administration of the ecclesiastical goods, charisma, balance, audited balance, planning, transparency, efficacy, efficiency.

La CIVCSVA convocó, los días 8 y 9 de marzo de 2014, en el *Auditorium Antonianum* de Roma, un simposio internacional con el título «La gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica al servicio del *humanum* y de la misión en la Iglesia». Su Santidad el Papa dirigió un mensaje al Simposio<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco\\_20140308\\_messaggio-vita-apostolica.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco_20140308_messaggio-vita-apostolica.html). Consultado el 30-10-2014. En la edición en castellano de la Carta circular realizada por Publicaciones Claretianas se incluye el texto completo del Mensaje papal. CIVCSVA. CONGREGACIÓN

en el que, en línea con *Vita consecrata* n. 45<sup>2</sup>, animaba a acudir, también en lo tocante a la administración de los bienes temporales, al carisma fundacional de cada instituto así como a los fines propios del mismo, pues será allí donde se encuentre el mejor y más logrado medio para la evaluación de la administración, de la gestión y de todas las intervenciones realizadas en los institutos.

En su Mensaje, el Romano Pontífice anima a los institutos de Vida Consagrada a seguir extremando su diligencia en lo tocante a la administración de los bienes temporales, de modo que sean gestionados «con cautela y transparencia, sean tutelados y preservados, conjugando la prioritaria dimensión carismático-espiritual con la dimensión económica y la eficiencia, que tiene su propio humus en la tradición administrativa de los institutos que no tolera derroches y está atenta al buen uso de los recursos»<sup>3</sup>.

El Simposio, que se inserta dentro del marco más amplio de la preparación del año dedicado a la Vida Consagrada, se contó con diversas intervenciones tendentes a recuperar el carisma como instrumento de evaluación y gestión en la administración de bienes, y diversos aspectos relativos al marco jurídico y de gestión de los bienes temporales de los Institutos<sup>4</sup>.

---

PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. Carta circular*, Buenos Aires 2014, 31.

<sup>2</sup> JUAN PABLO II, Exhortación apostólica post-sinodal *Vita Consecrata*: AAS 88 (1996) 377-486.

<sup>3</sup> Para citar la Carta circular sigo la paginación de la publicación realizada por la Editorial Claretiana, además numero los párrafos alfabéticamente. Cito como Carta circular, la página y el párrafo indicado con una letra. Carta circular 8c-9a.

<sup>4</sup> A modo ilustrativo, estas fueron las intervenciones principales: Mons. JOSÉ R. CARBALLO, *La animación y la gestión de los bienes eclesíasticos de los IVC y SVA a servicio del humanum y de la misión en la Iglesia. Líneas eclesiológicas*; Arz. JOSEPH TOBIN, CSSR, *El carisma y los bienes de un Instituto y su relación con la Iglesia local*; YUJI SUGAWARA, S.J., *Los bienes eclesíasticos y su finalidad en el Código de Derecho Canónico*; MIROSLAV KONŠTANC ADAM, O.P., *La caridad, la justicia y la legalidad. Los bienes de los Institutos y el ordenamiento estatal*; ÁLVARO R. ECHEVERRÍA, *Relación Entre el Servicio de la autoridad y el servicio de los ecónomos, en la gestión de los bienes del Instituto*; STEFANO ZAMAGNI, *El comportamiento económico en una sociedad en transformación*; dos relaciones de SANTIAGO GONZÁLEZ SILVA y de YVONNE REUNGOAT, y, finalmente una mesa redonda con el título *Hacia una economía profética, solidaria, comercial*, en la que intervinieron ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MARCO IMPAGLIAZZO, KERRY ROBINSON,

## 1. ESTRUCTURA DE LA CARTA CIRCULAR

La Carta circular<sup>5</sup> presenta la siguiente estructura:

### Introducción

1. La gestión de los bienes
  - 1.1. Carisma, misión, obras y proyectos
  - 1.2. Transparencia y vigilancia, garantía de una correcta actuación
  - 1.3. La rendición de cuentas y los balances
  - 1.4. Gestión de los bienes y patrimonio estable
2. La colaboración con la Iglesia local, con los demás Institutos y con los asesores
  - 2.1. Relación con el Ordinario del lugar y con la Iglesia local
  - 2.2. Relaciones con los colaboradores y asesores
  - 2.3. Relación y colaboración con otros Institutos
3. Formación

Como claramente se puede inducirse a la vista del esquema, tres han sido los acentos fundamentales sobre los cuales la CIVSVA ha querido ofrecer orientaciones, a saber: la gestión de los bienes temporales, las relaciones con otros de cara a una mejor gestión y, finalmente, la imperiosa necesidad de una buena formación por parte de todos los implicados en la gestión de los bienes de los IR.

Dentro de cada uno de los sub-apartados se sigue una estructura común: tras unos párrafos introductorios se pasa a ofrecer orientaciones específicas en cada una de las áreas.

---

ALESSANDRO BARBAN, OLGA MARÍA RODRÍGUEZ CORREA, MARCO AQUINI. Más en extenso, *confer*: <http://www.ofm.org/ofm/?p=7187&lang=es>, consultado el 30-10-2014.

<sup>5</sup> El texto se encuentra disponible, en italiano, en la página oficial de la CIVCSVA, en la página oficial del Vaticano [www.vatican.va: http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsclife/documents/CIVCSVA\\_lettera-circolare-gesione-beni\\_20140802.pdf](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/CIVCSVA_lettera-circolare-gesione-beni_20140802.pdf). Consultado el 30-10-2014. En castellano ha sido editada por la Editorial Claretiana (*confer* nota 1)

## 2. EL ENCAJE DE LA CARTA CIRCULAR EN EL SISTEMA DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

El CIC guarda silencio acerca de qué sea una carta circular y su inserción en el sistema de normas de la Iglesia.

En el Diccionario de la RAE, bajo la voz circular, se contienen —entre otras— las siguientes voces:

5. f. Orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos.

6. f. Cada una de las cartas o avisos iguales dirigidos a diversas personas para darles conocimiento de algo.

En contexto general se viene entendiendo por carta circular aquella comunicación, generalmente de orden interno, a una organización, comunicando uno o más asuntos. Su carácter sería, por tanto, el de un instrumento de comunicación.

La Carta va dirigida «a los responsables a distintos niveles»<sup>6</sup> y el objetivo, expresamente declarado, es: «indicar los elementos fundamentales sobre la gestión de los bienes y ofrecer sugerencias de utilidad para la reorganización de los bienes»<sup>7</sup>.

Del análisis del texto de la Carta circular se derivan dudas acerca del verdadero carácter de la misma, es decir, si no se trata materialmente de una instrucción en lugar de la calificación formal que ha recibido.

La Circular anuncia una futura instrucción<sup>8</sup>. Puede ser de ayuda, asomarse a lo que el Derecho de la Iglesia entiende por una instrucción<sup>9</sup>.

Canon 34 § 1. Las instrucciones, por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes, y se desarrollan y determinan las formas en que ha de ejecutarse la ley, se dirigen a aquellos a quienes compete cuidar que se cumplan las leyes, y les obligan para la ejecución de las mismas; quienes tienen potestad ejecutiva pueden dar legítimamente instrucciones, dentro de los límites de su competencia.

§ 2. Lo ordenado en las instrucciones no deroga las leyes, y carece de valor alguno lo que es incompatible con ellas.

---

<sup>6</sup> Carta circular 13b.

<sup>7</sup> Carta circular 13b.

<sup>8</sup> Carta circular 13b: «en espera de regular con una específica Instrucción (sic) la materia en cuestión».

<sup>9</sup> Cfr. M. J. CIÁURRIZ, *Instrucción*, en: DGDC IV, 674-678.

§ 3. Las instrucciones dejan de tener fuerza, no sólo por revocación explícita o implícita de la autoridad competente que las emitió, o de su superior, sino también al cesar la ley para cuya aclaración o ejecución hubieran sido dadas.

Podemos desglosar los siguientes elementos propios de una instrucción, y su posible encaje con la Carta circular. En cuanto al autor, una instrucción puede ser emanada por quienes gozan de potestad ejecutiva, dentro de los límites de su competencia, como es el caso de la CIVCSVA; en cuanto a los destinatarios, una instrucción se dirige a las autoridades ejecutivas responsables de aplicar las leyes, lo cual encaja también con la literalidad de la Carta, aun cuando el texto es ambiguo en este punto; en cuanto a la finalidad, una instrucción se propone aclarar ciertos detalles del sentido propio y alcance concreto de la ley, así como determinar la forma y el procedimiento para su ejecución, lo cual encaja también con el contenido de la Carta circular; en cuanto a su fuerza, obligan a los que obligan las leyes cuyos preceptos se propone aclarar; y, finalmente, en cuanto a su cesación, esta se produce por revocación explícita o implícita hecha por la autoridad que las dictó o su superior, y también al cesar la ley cuyos preceptos se pretenden aclarar, pero no cesan al concluir la potestad de quien los dictó, a no ser que se disponga expresamente otra cosa.

Las instrucciones están sometidas al requisito de la publicación.

Así, pues, surge la duda acerca de si la Carta circular se mantiene dentro de los genéricos límites de una orden o una comunicación de información o si, por el contrario, la Circular está ofreciendo criterios, al menos en lo que toca al patrimonio estable, para determinar las formas en que ha de ejecutarse la Ley, lo cual sería más propio de una instrucción que de una carta circular.

Así mismo, abundando en esta cuestión del género normativo de la norma, desde un punto de vista material, la Carta circular se dirige «a los responsables<sup>10</sup> a distintos niveles»<sup>11</sup>, es decir, a los destinatarios

---

<sup>10</sup> Señala Ciáurriz que «lo que realmente identifica a las instrucciones y les otorga naturaleza propia es la singularidad de sus destinatarios, que constituyen un dato específico de esta figura normativa, que cobra por ello su peculiar fisonomía», y centra el objetivo de las mismas en ser «disposiciones generales internas de la organización eclesiástica, que van dirigidas a aquellas autoridades o titulares de oficios a quienes compete cuidar la ejecución de las leyes». M. J. CIÁURRIZ, *Instrucción*, en: DGDC IV, 676.

propios y específicos de las instrucciones: aquellos a quienes compete que se cumplan las leyes. No obstante, «esta Congregación [...] invita a dar a conocer a los miembros del Instituto, y en particular a los Superiores y a los Eónomos, estas líneas orientativas»<sup>12</sup>, lo cual contradice en cierta forma la afirmación primera de dirigirse a los responsables, pues los miembros (todos) del Instituto no pueden ser, en modo alguno, los responsables del Instituto.

La Carta circular no ha sido promulgada. Se dio a conocer su existencia a través de los medios de comunicación y actualmente se halla disponible, en italiano, en la página web oficial de la Santa Sede. Se podría entender, de un modo ciertamente laxo, que con ello se habría cumplido el requisito de la publicación, lo cual sí sería propio de las instrucciones.

La cuestión de una mayor claridad en cuanto a la jerarquía normativa dentro del Derecho de la Iglesia, así como el respeto a unos procedimientos de regularidad en la promulgación y publicación de las normas canónicas dista de ser pacífica y constituye, aún hoy, una demanda que los canonistas no dejan de dirigir a nuestras autoridades<sup>13</sup>.

Ciertamente, desde una lectura atenta de la Carta circular uno puede tener la sospecha de que más allá de la calificación formal del documento, el de una carta circular, nos encontramos ante una verdadera instrucción. De hecho, esta impresión puede verse incluso superada desde un análisis gramatical del documento, pues junto expresiones como «líneas orientativas» (que encabeza el título del documento), «ofrecer sugerencias de utilidad» (Carta circular 13b), «una ayuda para que los Institutos respondan con audacia renovada» (Carta circular 16b), «es oportuno que los Superiores mayores compartan sus intenciones con los demás Institutos presentes en dicho territorio» (Carta circular 25c), o la declaración en los últimos párrafos del documento donde se expresa el objetivo último del documento en los siguientes términos: «Estas líneas orientativas, queridos hermanos y queridas hermanas, tienen como único objetivo facilitar el rol imprescindible que ustedes tienen como responsables de las distintas familias religiosas» (Carta circular 30a),

---

<sup>11</sup> Carta circular 13b.

<sup>12</sup> Carta circular 16b.

<sup>13</sup> Cfr. R. RODRÍGUEZ CHACÓN, *Promulgación, publicación y entrada en vigor de las leyes en la Iglesia*, en: J. L. SÁNCHEZ-GIRÓN - C. PEÑA (Eds.), *El Código de Derecho Canónico de 1983. Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, Madrid 2014, 71-105.

aparecen otras con una sintaxis sustancialmente distinta. Así, encontramos expresiones como «es necesario, pues que cada Instituto de Vida Consagrada y Sociedad de Vida Apostólica:» (Carta circular 18a) «defina» (Carta circular 18b), «ponga en marcha» (Carta circular 18b), «elabore» (Carta circular 18d), «Con tal fin, los Superiores Mayores, junto con sus consejos»: ( Carta circular 20b) «elaboren»( Carta circular 20c), «aprueben» (Carta circular 20f), «exijan» (Carta circular 21g), «Por consiguiente, este Dicasterio pide que»: (Carta circular 24b) «cada Instituto ... disponga del modo más pertinente» (Carta circular 24c), «el Superior mayor con su Consejo o un órgano con potestad colegial ... establezca la legítima asignación» (Carta circular 24d), o, finalmente, y sin agotar los ejemplos, «La obligatoriedad de la introducción del concepto patrimonio estable tiene que constar en las Constituciones o, por lo menos, en otros textos del derecho propio del Instituto» (Carta circular 24e).

Sin afirmarlo categóricamente, creo que, en el presente caso, y al menos por lo que toca al patrimonio estable de la persona jurídica, el contenido material de la Carta circular nos debe llevar más a considerarla —por lo menos— una verdadera instrucción, antes que una simple circular comunicativa. Retengamos en este punto que no sería la primera vez, y temo que tampoco la última, que nuestras autoridades han adjudicado a una norma una calificación normativa que no se corresponde con el contenido material y la fuerza obligatoria de la categoría normativa utilizada.

Esta disfunción no es exclusiva del ámbito canónico, también se produce a nivel civil. Así, dentro del ámbito de la Administración pública española, se viene entendiendo por circular aquellas disposiciones de carácter interno a la Administración que los superiores dirigen a los inferiores en virtud del principio de jerarquía. Sólo excepcionalmente deberían ser consideradas auténticas normas jurídicas, con incidencia para los administrados, en cuyo caso deberían ser publicadas en el correspondiente boletín oficial. A día de hoy, aún cuando la nomenclatura circular ha desaparecido de la legislación civil española<sup>14</sup>, el hecho es

<sup>14</sup> En efecto, la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, BOE 285, de 27 de noviembre de 1992, p. 40300, contempla, en su art. 21 las categorías de instrucciones y órdenes de servicio. Cfr. la excelente exposición sobre esta cuestión en: M. M. GARCÍA CABA, *¿Puede una circular regular la constitución de clubes deportivos? A propósito de la Sentencia del TSJ de Valencia, de 25 de julio de 2008*: Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y

que se siguen produciendo cartas circulares y que estas contienen disposiciones de obligado cumplimiento para los administrados.

### 3. LA INTRODUCCIÓN. ANUNCIO DE UNA FUTURA INSTRUCCIÓN

Se parte de una situación de cierta preocupación por la gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos, lo cual ha dado lugar a la celebración del Simposio, propicia el anuncio de una futura instrucción y da lugar a la presente Carta circular, con el objeto de dirigirse «a los responsables a distintos niveles, para indicar los elementos fundamentales de la gestión de los bienes y ofrecer sugerencias de utilidad para la reorganización de las obras» (Carta circular 13b).

Las líneas centrales apuntadas por la Carta circular se pueden sintetizar en:

1°. Una adecuada comprensión del significado y finalidad de los bienes eclesiásticos, dentro del concepto «fines» a los que deben servir.

2°. Profesionalidad y transparencia en la gestión como vectores transversales a toda administración de bienes eclesiásticos.

3°. Mayor atención en la formación de los miembros de los Institutos, especialmente en aquellos llamados a responsabilidades de gobierno y administración económica, a una formación en la dimensión evangélica de la economía, y específicamente en principios como fraternidad, gratuidad y justicia.

Finalmente, y en línea con el proceso de mejora propuesto, se invita a dirigir observaciones y sugerencias de mejora en la administración de los bienes a Su Excelencia Mons. José Rodríguez Carballo, O.F.M, antes del 31 de enero de 2015.

---

Entretenimiento 26 (2009-2) 273-283. Baste recoger la siguiente cita de sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2006 (RJ 2006/9664): «[...] analizando la materia de las circulares o instrucciones de servicio, señala que tales son en sentido propio, aquellas que no innovan propiamente el ordenamiento jurídico, [...] remarcándose en la S. de 24-4-98 la imposibilidad de regular por una circular del tipo de la de autos materias propias de desarrollo legal o reglamentario». Citado por M. A. GARCÍA CABA, *op. cit.*, 279.

#### 4. ORIENTACIONES PARA UNA CORRECTA Y SANA GESTIÓN DE LOS BIENES

##### 4.1. EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DE OBRAS A LA LUZ DEL CARISMA

Puede surgir la pregunta acerca de si las obras que se siguen gestionando por los Institutos siguen, realmente, a día de hoy, respondiendo a la misión propia del Instituto. La Carta circular propone una evaluación decidida a la luz del carisma fundacional y el patrimonio espiritual de cada instituto (c. 578).

Para ello la CIVCSVA señala que «es necesario que cada Instituto» (Carta circular 18a) emprenda algunas acciones:

1. Discernir qué obras y actividades se deben llevar adelante, cuáles deben ser modificadas o abandonadas y qué nuevos retos se deben afrontar. En este sentido, se apunta a la necesidad de analizar la sostenibilidad (espiritual, relacional y económica) de las obras, adoptándose sistemas de monitoreo de las obras en pérdidas, abandonando mentalidades asistencialistas y, correlativamente, abriéndose a nuevas estructuras más ágiles y fáciles de gestionar, considerando las dificultades vocacionales por las que están pasando los Institutos.

2. Implantar procedimientos de planificación en el uso de los recursos, como balances y presupuestos, así como una evaluación de los mismos, especialmente para la apertura de nuevas obras o para la adopción de decisiones de cesión o enajenación de los inmuebles. El presupuesto, como instrumento para una mejor gestión, se debe implantar no sólo para las obras sino también para las comunidades.

##### 4.2. TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA COMO GARANTÍAS DE UNA CORRECTA ACTUACIÓN

Desde la naturaleza propia de los bienes eclesiásticos de los Institutos y su carácter público en la Iglesia, y desde el testimonio evangélico que se está llamado a dar con la correcta gestión de los mismos, se proponen con fuerza, como dos vectores fundamentales en la administración de los bienes la transparencia y la vigilancia. Una adecuada implantación de estos dos vectores será la mejor garantía de una actuación correcta. La transparencia es condición para la eficacia y la eficiencia; la

vigilancia y los controles lo son de comunión y de tutela, también de los propios administradores.

Por ello, la CIVCSVA se dirige a los Superiores mayores para que, junto con sus Consejos:

1. Elaboren sistemas internos de control y autorizaciones, exijan una oportuna documentación y registro de las distintas operaciones e intervengan con su aprobación en la puesta en marcha de planes de inversión y presupuestos anuales.

2. Tengan una clara visión, en tanto que responsables últimos, de la gestión de todas las obras de la Provincia y del respeto, a todos los niveles, a un uso a la vez evangélico y económico de los bienes.

Específicamente, se pide a los Ecónomos/as, dentro la línea ya apuntada de la vigilancia como garantía, que den cuenta periódica de su actuación a los Superiores mayores y a sus Consejos, así como que implanten sistemas adecuados de documentación y archivo de las actuaciones, cumpliendo con la legislación civil aplicable.

#### 4.3. RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCES AUDITADOS

Teniendo como objetivo alcanzar mayor transparencia y fiabilidad en la rendición de cuentas de la administración de los bienes, se invita a:

1. La adopción de sistemas contables comunes a nivel nacional e internacional, especialmente por lo que toca a la redacción de los balances. Más en concreto, por lo que toca a los balances, se pide que estén auditados<sup>15</sup>.

La CIVCSVA invita a acudir a cuantas ayudas sean precisas, especialmente al recurso a docentes de Universidades católicas.

En este punto la Carta circular lanza un claro e importante mensaje: «Se hace presente que esta Congregación [...], en ausencia de balances certificados (sic), podría no conceder la autorización para procedimientos de financiación» (Carta circular 22f-23a), es decir, no conceder las

---

<sup>15</sup> El original italiano utiliza el término «certificazione» que, en la praxis económico-administrativa española, creemos debe ser entendido como auditados, es decir, que cuentan con la certificación de una auditoría cualificada.

oportunas licencias para la realización de los actos de enajenación —en sentido amplio— que se soliciten.

## 5. EL PATRIMONIO ESTABLE DE LA PERSONA JURÍDICA

Creo que se puede afirmar que las «indicaciones» relativas al patrimonio estable<sup>16</sup> constituyen si no la parte más importante del documento, al menos sí la más novedosa.

La CIVCSVA comienza señalando la urgencia de «reconsiderar y profundizar, en los respectivos contextos eclesiales y legislativos, la normativa canónica del llamado «patrimonio estable»» (Carta circular 23c).

La Carta, apuntando la ausencia de una definición del concepto patrimonio estable de la persona jurídica en el CIC, sí ofrece unas caracterizaciones de esta institución vital para la supervivencia del Instituto<sup>17</sup>. Podemos localizar tres definiciones ofrecidas por la Carta:

1. «El conjunto de bienes muebles e inmuebles, de derechos y de activos y pasivos de la persona jurídica, considerado unitariamente» (Carta circular 23b).

---

<sup>16</sup> D. ZABILDEA, *Patrimonio estable de la persona jurídica*: DGDC, V, 979-982. El propio autor, en la voz referenciada, aporta bibliografía sobre el tema, entre la cual quiero destacar la monografía del autor sobre esta materia: D. ZABILDEA, *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable*, Pamplona 2008; F. R. AZNAR GIL, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca 21993; C. Begus, *Diritto patrimoniale canonico*, Città del vaticano 2007; R. BENEYTO, *Enajenación de los bienes eclesiásticos y su eficacia civil*, Valencia 2006; J. F. CLEARY, *Canonical limitations on the alienation of Church property. An historical synopsis and commentary*, Washington D.C. 1936; F. GRAZIAN, *La nozione di amministrazione e di alienazione nel Codice di diritto canonico*, Roma 2002; H. HEIMERL H. PREE, *Handbuch des Vermögensrechts der Kathoischen Kirche unter besonderer Berücksichtigung der Recht-Verhältnisse in Bayern und Österreich*, Reesburg 1993; M. G. MORENO ANTÓN, *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*, Salamanca 1987; V. DE PAOLIS, *I beni temporali della Chiesa*, Bologna 1995; I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC: bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002; idem, *Patrimonio estable: istituto dimenticato?*, *Quaderni di diritto ecclesiale* 16 (2003) 282-296; J. C. PÉRISET, *Les biens temporels de l'Église: commentaire des canons 1254-1310*, Paris 1996; J. P. SCHOUPPE, *Derecho Patrimonial Canónico*, Pamplona 2007.

<sup>17</sup> «Este patrimonio no puede arriesgarse, ya que permite que la entidad viva»: Carta circular 23b.

2. «bienes legítimamente asignados» a la persona jurídica como dote permanente —tanto si se trata de bienes instrumentales como rentables— para facilitar la consecución de los fines instrumentales y garantizar la suficiencia económica» (Carta circular 23c).

3. «Los bienes que forman parte de la dote fundacional del ente; los bienes que han llegado al ente mismo, si el donante así lo ha establecido; los bienes que la administración destina al ente» (Carta circular 23d).

Recuerda la Carta cómo para que un bien forme parte del patrimonio estable se precisa un acto de asignación legítima (c. 1291 CIC), y por ello pide que:

1. El Superior mayor con su Consejo o un órgano dotado de potestad colegial (Capítulo general, provincial o similares), conforme al Derecho propio, establezca la legítima asignación. Entendemos que con ello se quiere indicar la adopción de un criterio uniforme conforme al cual poder llevar a cabo el acto de asignación legítima.

2. Cada Instituto disponga la lista de los bienes que constituyen el patrimonio estable, entiendo que conforme al criterio establecido por los órganos anteriormente señalados. Interpreto que el acto a través del cual se produce la concreta asignación legítima de un bien deberá ser llevado a cabo por cada persona jurídica, pues es a ella a quien corresponde el dominio de sus bienes (c. 1256 CIC<sup>18</sup>) y a quien el Legislador ha encomendado la administración de esos bienes (c. 1279 §1 CIC<sup>19</sup>), por más que se trate de un acto de administración extraordinaria sujeto a las oportunas licencias por parte de los superiores legítimos.

3. «La obligatoriedad de la introducción del concepto patrimonio estable tiene que constar en las Constituciones o, por lo menos, en otros textos del Derecho propio del Instituto» (Carta circular 24e).

---

<sup>18</sup> C. 1256 CIC. El dominio de los bienes corresponde, bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice, a la persona jurídica que los haya adquirido legítimamente.

<sup>19</sup> C. 1279 §1 CIC. La administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona a quien pertenecen esos bienes, si no determina otra cosa el derecho particular, los estatutos o una costumbre legítima y quedando a salvo el derecho del Ordinario a intervenir en caso de negligencia del administrador.

No podemos entrar en este marco, necesariamente limitado, a una valoración en profundidad del contenido de la Carta circular en este punto, ni de su extraordinaria relevancia por ser la primera determinación concreta ofrecida por la Autoridad sobre la aplicación de esta institución, base en el sistema económico del Código en sus ya 36 años de historia.

Muestra de la relevancia concedida por la Congregación a estas determinaciones es el tenor literal del último párrafo de este apartado: «Dicha normativa constituye no solo una oportunidad determinada por la legislación canónica, sino que también, en algunos casos, representa una solución impostergable para salvaguardar la continuidad del Instituto como persona jurídica pública» (Carta circular 24f).

## 6. UNA TAREA A EMPRENDER EN COLABORACIÓN CON OTROS

En la segunda parte de la Carta circular la Congregación incide en la importancia de unos adecuados cauces de relación con otras personas de cara a una mejor administración de los bienes temporales.

Así, en primer lugar, señala la importancia de la relación con el Ordinario del lugar, especialmente en los supuestos de cierres de casas u obras o alienación de inmuebles. Igualmente, y de cara a prevenir una adecuada atención a las necesidades de la Iglesia local, se insta a una comunicación de intenciones entre los Superes mayores presentes en un mismo territorio.

Dada la complejidad técnica que la tarea de administración de los bienes eclesiásticos comporta, se anima a los Institutos a contar con técnicos, laicos o miembros de otros Institutos. No obstante, se recuerda un principio esencial, y es que el recurso a técnicos no exime al Instituto de su responsabilidad última sobre las decisiones adoptadas.

Finalmente, la Carta circular anima a estrechar los vínculos de colaboración entre Institutos, específicamente a través de las Conferencias de Superiores Mayores<sup>20</sup>, como un camino que puede ayudar a reforzar la administración y la gestión de los recursos, así como la misión de cada Instituto promoviendo su significado carismático.

---

<sup>20</sup> En España CONFER. Conferencia Española de Religiosos. <http://confer.es/>

## 7. EL RETO DE LA FORMACIÓN

En cuanto al capítulo de la formación, que se califica como «de fundamental importancia» (Carta circular 28b), se señala, en primer lugar, una situación de cierta desafección de los miembros de los Institutos hacia estas tareas, provocando con ello una dicotomía entre economía y gestión. La Carta invita a los ecónomos a asumir entre sus tareas la de sensibilizar a sus hermanos y hermanas hacia los principios evangélicos implicados en la economía y a ofrecerles competencias técnicas para poder implicarse, a su nivel, en este servicio, de modo que el voto de pobreza se viva con responsabilidad en el contexto socio-económico actual.

La Carta invita a ofrecer, tanto a los ecónomos como a los laicos que colaboren con los Institutos en estas materias, una formación integral, que abarque tanto los aspectos ascético-espirituales como los técnicos: por un lado, se les invita a asumir su rol como servicio y no como dominio, a adoptar una actitud a la vez de generosidad y de previsión, y a tener siempre presente que el uso de los bienes tiene como finalidad la misión, y, por otro, se recuerda que no todas las técnicas de gestión son acordes a los principios evangélicos o a la doctrina social de la Iglesia, así como la importancia de los presupuestos y balances como instrumentos que reflejan los valores del Instituto.

## 8. ALGUNAS CONCLUSIONES

La CIVCSVA ha querido, con la Carta circular que hemos presentado y comentado sumariamente, invitar a los Institutos de Vida Consagrada y a las Sociedades de Vida Apostólica, a retomar una gestión de sus bienes eclesiales dentro las líneas esenciales de la tradición administrativa de los Institutos.

En efecto, por un lado, se lanza una llamada a recuperar el carisma como herramienta fundamental que sirva tanto para la inspiración de los modelos de gestión a adoptar como para la evaluación de la labor de administración realizada.

De otro lado, y dentro también de la tradición administrativa de la Vida Consagrada, se llama a la adopción de modelos de administración que se caractericen a la vez por la eficacia, eficiencia y transparencia.

Todo ello, obviamente, desde la acomodación a las circunstancias presentes, que demandan una respuesta a las crecientes exigencias de transparencia provenientes de las legislaciones civiles, y el desenvolvimiento de la actividad de gestión patrimonial de los institutos conforme a los parámetros aceptados en el tráfico jurídico-civil. De ahí deriva uno de los grandes retos propuestos en la Carta circular: la formación.

La propuesta de formación se dirige a dos grupos de destinatarios: de un lado a los miembros de los Institutos, con dos objetivos, en primer lugar para se recupere su implicación afectiva y efectiva con las cuestiones económicas del Instituto y, en segundo lugar, para que descubran la dimensión evangélica presente en las mismas. De otro lado, a los ecónomos y a aquellos laicos colaboradores de los Institutos en estas tareas, también en dos sentidos, en primer lugar invitando a una recuperación de la dimensión teologal-ascética de su labor; una labor casi siempre callada y trabajosa, que pasa por la entrega y el servicio gratuito, y, en segundo lugar, a la adquisición de la mejor competencia técnica que posibilite un desempeño eficiente y eficaz de su labor, de modo que no sobrevenga ningún daño al Instituto (especialmente por desconocimiento o incumplimiento de la legislación civil) y que, como señala el Papa, en línea con la tradición administrativa de los Institutos, no se toleren derroches y se esté atento al buen uso de los recursos.

Finalmente, creo que un lugar esencial dentro de la Carta circular debe ser otorgado a las disposiciones relativas al patrimonio estable de la persona jurídica. Esta centralidad viene demandada, de un lado por el carácter más prescriptivo de las indicaciones de la Carta en este punto, y, de otro, por su inmediata y directa relevancia en el marco normativo canónico aplicable a la administración de los bienes temporales de los Institutos. El patrimonio estable constituye, sin lugar a dudas, uno de los pilares básicos en el edificio normativo diseñado por el Legislador canónico en el Código de Derecho Canónico de 1983. Sin embargo, treinta y un años después de la promulgación del Código, la realidad nos demuestra que no se ha producido una recepción, en sentido canónico, de esta figura por parte de los destinatarios de la ley. Ahora, por primera vez, se ofrecen orientaciones prácticas que iluminan la aplicación de la ley y urgen su cumplimiento. Creo que esto es, sin lugar a dudas, algo por lo que hay que felicitar y felicitar a nuestras autoridades. Sin embargo, dos puntos oscurecen esta congratulación, de un lado la ambigüedad de las disposiciones emanadas y, de otro, la situación de provocada incertidumbre en que se colocan. En efecto, la CIVCSVA invita a

los Institutos a emprender unas acciones de indudable relevancia para la vida los Institutos, la definición de su patrimonio estable, pero lo hace creando un contexto de doble expectativa, de un lado, el anuncio de una futura instrucción específica, y de otro, el anuncio de la urgencia de una reflexión, en contextos eclesiales y legislativos, acerca de la normativa propia reguladora de esta institución.

